Ejecutivo

2022 - Año del 40° aniversario
de la Gesta de Malvinas

DECRETO Nº 662 /2022

CONCORDIA, 20 de Mayo de 2.022

VISTO, y conforme a lo dispuesto mediante Decreto N° 1885/2018 del Departamento Ejecutivo Municipal en su Artículo N° 1 procedió a la adjudicación a la Empresa "La Esperanza Naciente S.A.S" la explotación del servicio Transporte Público de Pasajeros Urbanos individualizados como LINEA N° 9 Y 9 A cuya denominación y recorrido se especifican en el ANEXO II de la Ordenanza N° 35.837 y;

CONSIDERANDO:

Que la concesión otorgada tiene una vigencia de 10 años de duración, según lo establece el Artículo 15° del pliego de la licitación pública N° 37/16 "Concesión de la Explotación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros. Recorrido de las Líneas Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9" aprobada por la Ordenanza Municipal N° 35837.

Que en ejercicio del Poder Policía, además las disconformidades que son de público conocimiento por parte de los usuarios del servicio concesionado, la Municipalidad de Concordia, procedió a constatar los incumplimientos a las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato de Concesión por parte de la empresa adjudicataria "La Esperanza Naciente S.A.S", confeccionándose LAS ACTAS DE CONSTATACION N° 909653 de fecha 04/03/2022 por el Órgano Competente, Central de Tránsito y Transporte.

Que en fecha 07/05/2022 se procedió al labrado de una nueva ACTA por incumplimiento en la frecuencia de los recorridos, de acuerdo a las exigencias establecidas en el Artículo 24° del Pliego de Bases y Condiciones, y Clausulas Segunda, Novena y Décimo Primera del Contrato de Adjudicación.

Que a partir del día viernes 14 de mayo de 2022, los siguientes y hasta el día de la fecha, la empresa Concesionaria dejo de prestar el servicio oportunamente CONCESIONADO DE MANERA INTEMPESTIVA, ARBITRARIA Y UNILATERAL, hechos que derivaron en nuevos INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES que fueron DEBIDAMENTE CONSTATADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA; sin que EL CONCESIONARIO cursara

ARQ. MIRIAM LOPEZ BERNIS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

A/C Jefatura de Gabinete
y Gobierno

ninguna comunicación al CONCEDENTE en relación a la falta de prestación al servicio de transporte público de pasajeros.

Que con fecha 16/05/2022 se procedió a notificar mediante CEDULA recepcionada el 16/05/2022 por el Sr. Augusto A. Timón –DNI 35.222.818- a la empresa "La Esperanza Naciente S.A.S" con domicilio en calle Gobernador Cresto N° 2331 de la ciudad de Concordia, como así también mediante Carta Documento N° CD 932432639, fechada en 16/05/2022 y recepcionada 17/05/2022, INTIMANDOLA a QUE EN EL PLAZO DE UN (1) DIA contados desde su notificación proceda a retomar el servicio concesionado, so pena de Declarar la Caducidad de la Concesión y por rescindido el contrato de adjudicación, de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 35.837, artículo 14°, inciso "d", artículo 24° del pliego de Bases y Condiciones, y Clausulas Segunda Novena y Décimo Primera del Contrato de Concesión.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24° del Pliego de Bases y Condiciones que conforma el CONTRATO ADMNINISTRATIVO y que regula las obligaciones y derechos entre las partes, las causales de caducidad de la concesión en crisis se encuentran verificadas por parte del Órgano de Control - Central de Transito y Transporte. Así lo expresa inciso b) "*Caducidad de la concesión: El Departamento Ejecutivo, podrá declarar la caducidad de la concesión por incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones emergentes del presente pliego, contrato y demás documentos de la licitación para lo cual se estará al siguiente procedimiento: Constatado el incumplimiento, la Municipalidad procederá a intimar al concesionario para que proceda a subsanarlo en un plazo que no podrá ser inferior a un (1) día, ni superior a quince (15). El otorgamiento del plazo será de exclusiva facultad de la administración pública, y dependerá de la gravedad de la falta, y su afectación al interés público. Vencido el término otorgado, sin que el concesionario haya subsanado su incumplimiento, el contrato quedará automáticamente resuelto, perdiendo el concesionario la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las mayores responsabilidades que le pudieran corresponder. Resuelto el contrato, él concesionario deberá cesar en forma inmediata con la prestación del servicio público de pasajeros, so pena de procederse al retiro y secuestro de las unidades que sigan funcionando, y procederse a la*

MARCELA LOPEZ BERNIS

correspondiente denuncia en sede penal por ante el Juzgado de Instrucción en turno."

Que habiendo vencido el plazo otorgado a la Concesionaria para que reanude la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, SIN QUE HASTA EL DIA DE LA FECHA SE HUBIERE VERIFICADO TAL EXTREMO, y teniéndose presente la necesidad para los habitantes de la zona norte de la ciudad, que deben concurrir en forma diaria y/o periódica a los dos hospitales públicos, a sus lugares de trabajos y/o estudios tales como alumnos escolares, maestros, policías, enfermeros, etc., se debe proceder a dejar sin efecto la Concesión y adjudicación del servicio mencionado ut supra.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las actuaciones conferidas al Ejecutivo Municipal por el Artículo 107°), incisos u) de la Ley 10.027, modificada a través de la Ley N° 10.082 - Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos.

Por ello;

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto a partir del día 20 de Mayo de 2.022 la explotación DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS LINEAS 9 Y 9 A, por parte de la EMPRESA "LA ESPERANZA NACIENTE S.A.S"., declarándose la CADUCIDAD DE LA CONCESION, que fuere otorgada mediante Decreto N° 1885/2018, Artículo N° 1 por los incumplimientos verificados a las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión –y Pliego de Bases y Condiciones-, FALTA DE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, RECORRIDOS Y FRECUENCIAS, los días 04/03/2022, y 14/05/2022, 15/05/2022, 16/05/2022, 17/05/2022 y 19/05/2022, habiéndoselo debidamente Intimado, por instrumentos fehacientes, Cedula recepcionada en fecha 16/05/2022 y Carta Documento recepcionada en fecha 17/05/2022, los que constituyen además Infracciones, y verificada la falta de respuesta en LEGAL TIEMPO Y FORMA a la INTIMACION por parte de la Concesionaria, extremo que hace operativo el apercibimiento y torna efectiva la declaración de Caducidad de la Concesión de conformidad a lo previsto en el artículo 24° del Pliego de Bases y Condiciones, Clausulas Segundas, Novena y Decimo Primera del Contrato de Adjudicación.

Arq. MIREYA LOPEZ BERNIS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

A/C Jefatura de Gabinete
y Gobierno

ARTICULO 2°.- Comuníquese de la presente medida al Ente Nacional de Regulación de Transporte, al Juzgado de Faltas Municipal, al Honorable Concejo Deliberante, y al Ministerio de Trabajo de la Nación a fin de tomar la intervención de su competencia en el caso que correspondiera.

ARTICULO 3°.- Notifíquese de la presente medida en forma fehaciente a la Empresa "La Esperanza Naciente S.A.S." .

ARTICULO 4°.- Agréguese copia del presente decreto a las actuaciones obrantes en Expediente N° 341 Letra "C"/2018.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, Publíquese, Regístrese, y oportunamente Archívese.

ARQ. MIREYA LOPEZ BERNIS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

A/C Jefatura de Gabinete y Gobierno

ALBERTO DARÍO ARMANAZQUI
Jefatura de Gabinete y Gobierno
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
A/C PRESIDENCIA MUNICIPAL

ES COPIA